Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0753/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0753/2019**, presentada en contra del **Instituto Nacional del Derecho de Autor**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *"LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA EN SU PÁGINA DE INTERNET, EN SIPOT, APARTADO LOCALIZACIÓN DE LA UNIDAD, EL HIPERVÍNCULO A SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE TRANSPARENCIA, REDIRIGE A DATOS PERSONALES." (sic)*

El particular adjuntó, como medios de prueba, las capturas de pantalla del portal de internet del sujeto obligado, correspondiente al apartado de acceso a la información, que pertenece a la pestaña de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

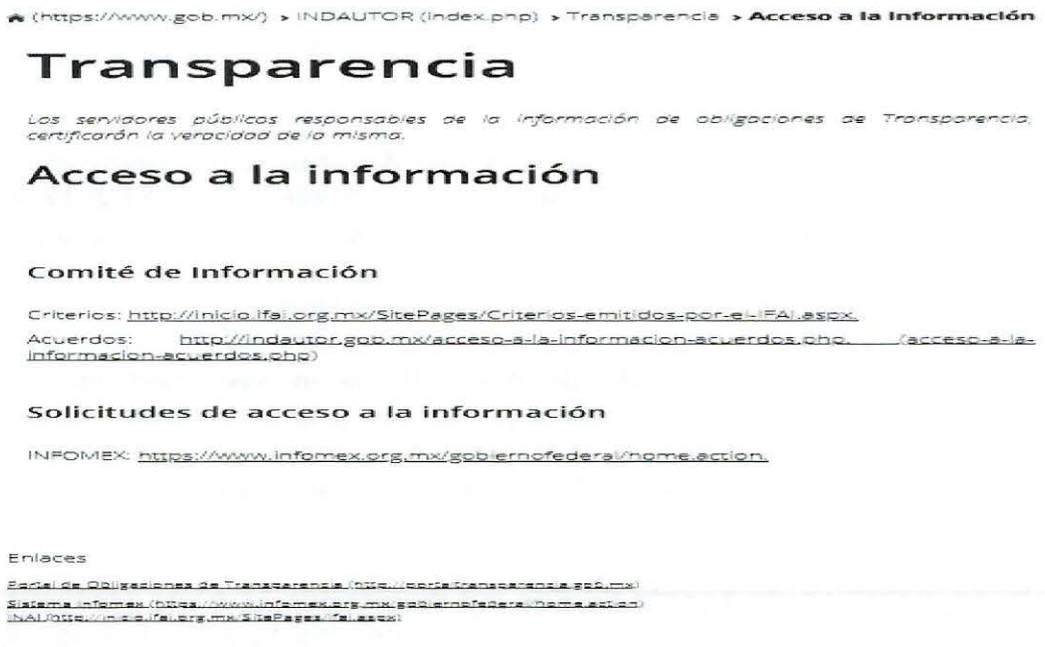
(https://www.gob.mx/) > INDAUTOR (index.php) > Transparencia > **Acceso a la Información**

Transparencia

Los servidores públicos responsables de la información de obligaciones de Transparencia, certificarán la veracidad de la misma.

Acceso a la información

Comité de Información

Criterios: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx.

Acuerdos: http://indautor.gob.mx/acceso-a-la-informacion-acuerdos.php (acceso-a-la-informacion-acuerdos.php)

Solicitudes de acceso a la información

INFOMEX: https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action.

Enlaces

Portal de Obligaciones de Transparencia (http://portalTransparencia.gob.mx)

Sistema Infomex (https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action)

INAI (http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx)

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la información de la Unidad de transparencia del sujeto obligado, para los cuatro trimestres del ejercicio 2019.

II. Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0753/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/1386/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y

Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, ya que no era posible determinar el mismo apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que el particular se inconforma de que, a su consideración, la información de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional del Derecho de Autor** no se encuentra en su página de internet. Asimismo, mencionó que en el SIPOT, en el apartado

localización de la Unidad de Transparencia, el hipervínculo a la página de transparencia lo remitía a datos personales.

Derivado de lo anterior, está Dirección General precisó al particular que los sujetos obligados cumplen con la publicación de las obligaciones de transparencia en su portal de internet, mediante la publicación del hipervínculo que remite al SIPOT; sin embargo, era necesario seleccionar el apartado de "obligaciones de transparencia" y no así el de "acceso a la información" dentro del propio portal del sujeto obligado; asimismo, se hizo del conocimiento del particular que el sujeto obligado cumplía con el criterio 8 de la fracción XIII de los Lineamientos Técnicos Generales, pues cumple con la publicación del hipervínculo que dirija a los particulares al Sistema de solicitudes de acceso a la información, por lo que se advirtió que el **Instituto Nacional del Derecho de Autor** no remite a datos personales, razón por la cual fue necesario prevenir al denunciante.

Por lo anterior, con fecha **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En virtud de lo anterior, el término señalado comenzó a correr el **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve** y feneció el **veintisiete de agosto del mismo año**, descontando los días veinticinco y veintiséis de agosto del año en curso, por considerarse como días inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de Denuncia, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

> **Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
>
> ...
>
> **II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;**

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que no es posible determinar la información sobre la que versa la denuncia del particular, derivado de que el sujeto obligado cumple de manera adecuada con la obligación de transparencia que establece la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, razón por la cual resultó necesario prevenir al denunciante para que especificara claramente la información denunciada respecto de la obligación de transparencia a cargo del **Instituto Nacional del Derecho de Autor** que consideraba incumplida.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Nacional del Derecho de Autor.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.